



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA N° 076-2010-MDP/C

Pachacámac, 23 de Julio del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio del 2010, el Informe N° 054-2010-MDP/GDET; Informe N° 0150-2010-MDP/GDET/SGDE e Informe N° 157-2010-MDP/OAJ, sobre el Proyecto de "Ordenanza que regula los beneficios para el Canje y/o Renovación de Licencia de Funcionamiento y para Establecimientos Comerciales que ejercen e inician Giros Menores", y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provincial y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 40 de la Ley acotada, señala que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79 en concordancia con el numeral 3 del Artículo 83 de la Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la Zonificación."

Que, mediante Ordenanza N° 019-2007-MDP/A, modificada mediante Ordenanza N° 064-2009-MDP/C se aprobó la Adecuación del Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, es política de la actual gestión edil seguir promoviendo e incentivando la formalización de los Establecimientos Comerciales que ejercen e inician Giros Menores", así como el Canje y/o Renovación de Licencia de Funcionamiento, ambos beneficios con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia de los agentes económico en el mercado local, para tal efecto es menester simplificar el procedimiento administrativo conducente a la obtención y/o renovación de las Licencias de Apertura de Establecimientos y/o funcionamiento conforme lo regulado en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y de acuerdo a los principios de legalidad, celeridad, eficacia, simplicidad y uniformidad establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS PARA EL CANJE Y/O RENOVACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EJERCEN E INICIAN GIROS MENORES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO.

Promover e incentivar la formalización de los Establecimientos Comerciales que ejercen e inician Giros Menores", así como el Canje y/o Renovación de Licencia de Funcionamiento, ambos beneficios con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia de los agentes económico en el mercado local.

ARTÍCULO 2°.- DE LA DEFINICIÓN.



- Evaluación de Compatibilidad de Uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post.**- Verificación realizada posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por el órgano competente de la Municipalidad en materia de Defensa Civil.
- Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad.**- Documento en formato único, mediante el cual el administrado señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigente.



CAPITULO I

DEL BENEFICIO AL CANJE Y/O RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3°.- DEL CANJE Y/O RENOVACIÓN.

Disponer con carácter obligatorio y gratuito el Beneficio al "Canje y/o Renovación de Licencias de Funcionamiento", expedidas hasta el 22 de abril del año 2009.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS REQUISITOS.-

El Canje y/o Renovación de la Licencia de Funcionamiento, es automático, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud con carácter de declaración jurada*, que incluya:
 - Número de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, en caso de personas jurídicas o naturales,
 - Número de DNI o Carnet de Extranjería del representante legal y/o apoderado tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2. Devolución del original de la Licencia de Funcionamiento o Copia Certificada de Denuncia Policial (en caso de pérdida o sustracción).
3. Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
4. Copia simple de la Autorización Sectorial vigente (según el caso).
5. Declaración Jurada* de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil (según el caso).



(*) Los Formatos de Declaración Jurada serán proporcionados sin costo alguno por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Defensa Civil y/o pagina web de la municipalidad (www.munipachacamac.gob.pe), el cual deberá ser llenado y firmado por el Titular del establecimiento o Representante Legal o Apoderado en el caso de ser Persona Jurídica.

Los establecimientos comerciales estarán sujetos a la verificación y/o calificación de la zonificación vigente por parte de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, si el caso lo amerita.



CAPITULO II

DEL BENEFICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EJERCEN E INICIAN GIROS MENORES

ARTÍCULO 5º.- DEL ALCANCE

Otorgar Beneficios a los establecimientos comerciales que inician y/o ejercen giros menores a fin de que puedan obtener la Licencia de Apertura y/o Funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL GIRO MENOR.

Establecimiento comercial cuya afluencia de público no es concurrente en una misma hora y por consiguiente no reviste mayor peligro de seguridad para las personas, así como aquellos que no causen ruidos molestos, humos, fluctuaciones eléctricas, contaminaciones y que no atenten contra el ornato, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS GIROS MENORES

Se encuentran comprendidos como giros menores los siguientes establecimientos: Bodega, Librería, Bazar, Mercadería, Sastrería, Zapatería, Electrónica, Peluquería, Salón de Belleza, Óptica, Fuente de Soda, Oficina Administrativa, Lavandería (solo recepción), Estudio Fotográfico, Fotocopiadora, Farmacia, Botica y otros giros por propia naturaleza requieran de áreas de uso inferiores a los sesenta metros cuadrados (60.00 m²) y que para su operación no necesite más de 3 trabajadores, así como que no causen ruidos molestos, humos, fluctuaciones eléctricas, contaminación y que no atenten contra el ornato, la moral y las buenas costumbres, exceptuándose del beneficio los giros mayores señalados en el artículo 2º de la Ordenanza N° 019-2007-MDP/A modificado mediante Ordenanza N° 064-2009-MDP/C.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS DERECHOS.

Establecer por derecho el costo único de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), para los establecimientos comerciales que inician y/o ejercen giros menores, el cual incluye el otorgamiento del Certificado de Autorización de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil, este último se emitirá Ex Post a la entrega de la Licencia de Funcionamiento, previa fiscalización.

ARTÍCULO 09º.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para acogerse al Beneficio para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales que ejercen y/o inician giros menores, son:



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Número de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, en caso de personas jurídicas o naturales.
 - b) Número de DNI o Carnet de Extranjería del representante legal y/o apoderado tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.

Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

Declaración Jurada de Observancia de Seguridad.

Adicionalmente, podrán ser exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Copia de la Autorización Sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieren de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, según corresponda: UGEL, OSINERGMIN, DIGEMID, MINSA, DISCAMEC, MINCETUR, CONASEV, FENACREP, SBS, y otros que requieran conforme a Ley.

ARTÍCULO 10º.- DEL PROCEDIMIENTO.

1. Previo al ingreso de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales que ejercen y/o inician giros menores, se realizará la Evaluación de Zonificación y Compatibilidad de Uso en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, siendo esta de entrega automática sin ningún procedimiento administrativo.
2. La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial realizará la calificación o verificación documentaria de los requisitos.
3. Realizada la verificación de los requisitos, el solicitante procederá a efectuar el pago de los derechos por Licencia de Funcionamiento, establecidas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, previo a la presentación ante la Unidad de Trámite Documentario y Registro Civil, del expediente de solicitud de Licencia.

ARTÍCULO 11º.- DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.

La Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, será de tipo Ex Post, por lo que el administrado presentará necesariamente una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, cuyo Formato será entregado y orientado para el debido llenado en las Oficinas de Defensa Civil, el cual será adjuntando a su solicitud de Licencia de Funcionamiento y firmado por el Titular del establecimiento o Representante Legal o Apoderado en el caso de ser Persona Jurídica.

El personal de Defensa Civil será el encargado de verificar el establecimiento, con los datos consignados en la Declaración Jurada de Observancia de Condición de Seguridad, en caso que los datos consignados no correspondan a la verdad, emitirá el respectivo informe, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, mediante resolución revoque el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgado, de conformidad con el Artículo 13º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

TITULO II

DEL PLAZO PARA RESOLVER, DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 12º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER.-

El plazo máximo para resolver ambos procedimientos es de dos (2) días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud-declaración jurada, para los expedientes ingresados en la Sede Central Municipal y cinco días (05) útiles para los expedientes ingresados en las Agencias Municipales.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ARTÍCULO 13º.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.-

La autoridad administrativa, se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. De comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad de la Licencia de Funcionamiento sustentado en dicha declaración, información o documento, así como, aplicar las sanciones administrativas que la Ley faculta entre ellas imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa equivalente a una (1) UIT en favor de la entidad y disponer la clausura del local, sin perjuicio de la denuncia penal por el ilícito incurrido si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa (90) días calendarios y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar de ser necesario los plazos señalados, para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Oficina de Defensa Civil y Oficina de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC
Dr. Pepe Carlos Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC
Mg. HUGO RAMOS LEBLANCO
ALCALDE